

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Santiago Gómez Cardona
Demandado	Ingrid Román Londoño
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00275 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por el señor **SANTIAGO GÓMEZ CARDONA**, en contra de la señora **INGRID ROMÁN LONDOÑO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder donde se especifique correctamente el valor del título allegado como base de recaudo en este asunto.

Dicho mandato deberá contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2) Conforme al Art. 245 C.G.P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

3) Reformulará la pretensión de intereses moratorios, de cara a la información que se desprende del pagaré arrimado con la demanda.

4) Explicará cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, y adjuntará las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

5) Acreditará el apoderado judicial que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene registrado en tal base de datos.

### NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af80ee927603b6a87da3451efc4fa7ab2c50fd6a99870c9a6885e74b3901090**

Documento generado en 27/02/2023 07:39:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**